

INFORME: informo señora Juez que el apoderado de la parte demandante allegó constancias de haber remitido notificación personal a los demandados LUZ ILADIDES HERRERA a su correo electrónico: luziladides@hotmail.com y a C.D.H.C. Y S.H.C. (menores de edad-nietos de DANIEL RAMIRO HERRERA) representados por su madre ASTRID INÉS CASTRO MURILLO al correo astrid-castro@hotmail.com desde el 11 de octubre de 2022, y atendiendo a que se ajustan a derecho y a los dispuesto en la ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, tales notificaciones serán tenidas en cuenta por el despacho.

FECHA EN QUE SE ENVIÓ LA NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022	11 de octubre de 2022
FECHA EN LA QUE QUEDÓ NOTIFICADO LEY 2213 DE 2022	13 de octubre de 2022
FECHAS EN QUE CORRIERON TÉRMINOS DE TRASLADO	Desde el 14 de octubre de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022
FECHA CONTESTACIÓN	NO CONTESTÓ

ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	543
RADICADO:	050013110 004 2022 00 398 00
PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD POST MORTEM
DEMANDANTE:	ADRIÁN MOLINA CASTAÑEDA
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DE DANIEL RAMIRO HERRERA RUIZ: LUZ ILADIDES HERRERA, C.D.H.C. NUIP. 1025902415 Y S.H.C. NUIP 1023592701 (menores de edad-nietos de DANIEL RAMIRO HERRERA) representados por su madre ASTRID INÉS CASTRO MURILLO hijos del también fallecido HILDEBRANDO HERRERA ARROYAVE (hijo de DANIEL RAMIRO HERRERA)
DECISIÓN:	TIENE NOTIFICADOS - NO CONTESTADA - NOMBRA CURADOR - FIJA FECHA ADN

Tal como consta en el informe que antecede, los demandados se encuentran debidamente notificados desde el 13 de octubre de 2022, por lo tanto, el término para contestar ya se encuentra vencido sin que hasta la fecha se hubiera realizado pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se tendrá frente a estos por no contestada la demanda.

Revisada la causa se advierte se encuentra debidamente surtido el emplazamiento en el TYBA de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL RAMIRO HERRERA RUIZ y transcurrido el término legal para su comparecencia sin su asistencia, el Juzgado según el art. 108 del C.G.P. procede a designar curador ad litem para su representación en la presente causa, por tanto, se nombra a GABRIEL ALBERTO ESCUDERO RAMIREZ con T.P. 155.245. C.S.J. quien se ubica en la carrera 50ª No. 22-50. Interior 123 Suramérica del municipio de Itagüí, correo electrónico gabrielescudero26@hotmail.com y teléfono 321 3 40 42 54.

Se le advierte al designado que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, conforme el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

Dicho nombramiento deberá ser notificado por el medio más expedito y estará a cargo del despacho.

Ahora bien, atendiendo a la información suministrada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado desde el auto admisorio de la demanda referente a la práctica de la prueba de ADN se fijará fecha para práctica de dicha prueba en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 N° 80 - 325 Medellín, el día 05 de abril de 2023 a las 10:00 A.M. con la finalidad de establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre ADRIÁN MOLINA CASTAÑEDA Y el fallecido DANIEL RAMIRO HERRERA RUIZ.

A dicha prueba se deben presentar las siguientes personas:

ADRIÁN MOLINA CASTAÑEDA (presunto hijo del fallecido DANIEL RAMIRO HERRERA RUIZ).

GLORIA ELCY MOLINA CASTAÑEDA (madre biológica de ADRIÁN MOLINA CASTAÑEDA)

C.D.H.C. NUIP. 1025902415 Y S.H.C. NUIP 1023592701 (Nietos del fallecido DANIEL RAMIRO HERRERA RUIZ)

LUZ ILADIDES HERRERA ARROYAVE (hija biológica del fallecido DANIEL RAMIRO HERRERA RUIZ)

Todos con sus respectivos documentos de identificación, se les advierte a las partes que deben prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley.

Se pone de presente a la parte demandante que el Laboratorio de Genética del Instituto, realiza pruebas de ADN en la investigación de la filiación natural, y para este tipo de solicitudes, el Instituto ha establecido un procedimiento para recuperar el costo de la pericia. Estos estudios se procesan sólo cuando los costos de la prueba han sido cubiertos por las partes solicitantes, siempre en el marco de un proceso judicial.

Para consultar y realizar el proceso de pago de la prueba debe dirigirse al correo cajamenorregional@medicinalegal.gov.co TI: 4548230 Ext 2115.

Es de anotar que, si para el momento de realizar la toma de muestra no hay registro de pago, no se realiza el procedimiento.

Se advierte además a la parte demandante que es posible que con las muestras de los citados **no se logre la obtención de resultados concluyentes** respecto a la posibilidad de reconstruir un perfil genético, por cuanto no se cumple con el número mínimo de parientes requeridos en primer grado de consanguinidad.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS LUZ ILADIDES HERRERA Y C.D.H.C. NUIP. 1025902415 Y S.H.C. NUIP 1023592701 (menores de edad-nietos de DANIEL RAMIRO HERRERA) representados por su madre ASTRID INÉS CASTRO MURILLO desde el 13 de octubre de 2022

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por LUZ ILADIDES HERRERA Y C.D.H.C. NUIP. 1025902415 Y S.H.C. NUIP 1023592701 (menores de edad-nietos de DANIEL RAMIRO HERRERA) representados por su madre ASTRID INÉS CASTRO MURILLO

TERCERO: NOMBRAR al abogado GABRIEL ALBERTO ESCUDERO RAMIREZ con T.P. 155.245. C.S.J. quien se ubica en la carrera 50ª No. 22-50. Interior 123 Suramérica del municipio de Itagüí, correo electrónico gabrielescudero26@hotmail.com y teléfono 321 3 40 42 54. Como curador AD LITEM de los herederos indeterminados de DANIEL RAMIRO HERRERA.

Se le advierte al designado que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, conforme el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

Dicho nombramiento deberá ser notificado por el medio más expedito y estará a cargo del despacho.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBA GENÉTICA DE ADN PARA EL el día 05 de abril de 2023 a las 10:00 A.M. con la finalidad de establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre ADRIÁN MOLINA CASTAÑEDA Y el fallecido DANIEL RAMIRO HERRERA RUIZ en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 N° 80 - 325 Medellín.

A dicha prueba se deben presentar las siguientes personas:

ADRIÁN MOLINA CASTAÑEDA (presunto hijo del fallecido DANIEL RAMIRO HERRERA RUIZ).

GLORIA ELCY MOLINA CASTAÑEDA (madre biológica de ADRIÁN MOLINA CASTAÑEDA)

C.D.H.C. NUIP. 1025902415 Y S.H.C. NUIP 1023592701 (Nietos del fallecido DANIEL RAMIRO HERRERA RUIZ)

LUZ ILADIDES HERRERA ARROYAVE (hija biológica del fallecido DANIEL RAMIRO HERRERA RUIZ)

Todos con sus respectivos documentos de identificación, se les advierte a las partes que deben prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.